



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00049-00

Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso	Control inmediato de legalidad
Radicado	44-001-23-40-000-2020-00049-00
Entidad remitente	Municipio de La Jagua del Pilar
Norma objeto de control	Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020
Auto Interlocutorio No	104
Instancia	Única
Asunto	Avoca conocimiento – emite actos de dirección

CONSIDERACIONES

1. Mediante decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 el presidente de la República, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
2. Posteriormente, dictó los decretos No. 420 de 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”* y 457 de 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*.
3. Que el Alcalde del Municipio de La Jagua del Pilar -La Guajira remitió a la Oficina Judicial de esta Seccional, copia del Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y (sic) imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de la Jagua del Pilar –La Guajira”* siendo recibido por la secretaría general de esta corporación el 30 de marzo del año en curso, correspondiéndole por reparto al despacho de la suscrita Magistrada.
4. Que el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020 las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.
5. Que la Ley 137 de 1994 *“ley estatutaria de los Estados de Excepción”* señaló en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*
6. Que igualmente el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispuso como uno de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el control inmediato de legalidad en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y preceptuó que *“las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las*



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00049-00

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

7. Que en el Decreto Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020 se invocan como fundamentos los Decretos No. 420 de 18 de marzo de 2020 y 457 de 22 de marzo de 2020 expedidos por el Presidente de la República.

8. Que si bien en este momento, de una lectura inicial de los decretos precitados como fundamento y que fueron expedidos por el presidente de la República, se desprende que estos no fueron proferidos en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020¹, en prevalencia del acceso a la administración de justicia – y sin perjuicio del análisis que se efectúe en etapa posterior por la Sala, por ser la instancia competente para emitir la sentencia -, procederá el despacho a avocar conocimiento del control de legalidad sobre el acto administrativo remitido por el señor alcalde, lo que se hace una vez verificada la competencia de esta corporación – artículo 151 numeral 14 CPACA - para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueron dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de La Jagua del Pilar -La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

1. **FIJÉSE** un aviso en el portal web del Tribunal Administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde del municipio de La Jagua del Pilar -La Guajira. Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA. Parágrafo 1. El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo a la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenada por el gobierno nacional mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y además, que el artículo 96 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 185 CPACA. Parágrafo 2. Se **ORDENA** a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.
2. Atendiendo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 185 del CPACA, una vez vencido el periodo de fijación en lista, téngase abierto el proceso a pruebas por el término máximo de diez (10) días. Por **SECRETARÍA solicítese** al alcalde del municipio de La Jagua del Pilar –La Guajira

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/images/logo.png>



Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00049-00

se sirva a informar sobre los trámites que antecedieron a la expedición del acto demandado y sobre los estudios, estadísticas, e informes tenidos en cuenta para la expedición del Decreto No. 22 de 24 de marzo de 2020. Concédasele el término de cinco (5) días para tal efecto.

3. Vencido el periodo probatorio o allegadas las pruebas, envíese copia del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.
4. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, serán recibidas en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación: stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Emitido el concepto del Ministerio Público o vencido el término para ello, el expediente ingresará al despacho con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo deber de la secretaría general del Tribunal incluirlos en el sistema Tyba y reportar mediante informe y pase al Despacho 03.

CUARTO: Por Secretaría i)ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema **TYBA** de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la Magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente al no poderse llevar físicamente, será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v)al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada